



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00302-00

Chinácota, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver sobre la demanda de pago por consignación de la referencia interpuesta por CLAUDIA BENITA AVILA LOZANO y LAMBERTO ANTONIO MENDEZ HERNANDEZ en contra de HECTOR GUSTAVO DIAZ MENESES.

Por reunir los requisitos legales conforme a lo establecido en los artículos 82 y 381 del Código General de proceso (CGP), se admitirá la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la demanda de pago por consignación de mínima cuantía de la referencia.

SEGUNDO: correr traslado a la parte demandada HECTOR GUSTAVO DIAZ MENESES por el término de diez (10) días.

Dese cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por la parte demandante, enviando la respectiva comunicación en donde **notifica el auto admisorio de la demanda al demandado** a la dirección en donde recibe notificaciones; indicando igualmente en la comunicación respectiva que puede ejercer su derecho de defensa a través del correo del juzgado jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co o allegarla a la sede del juzgado ubicada en la carrera 5 No. 7-10 Barrio Obrero de esta localidad en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Así mismo, se **requiere** a la parte demandante acreditar lo indicado en el referido artículo 8 en su inciso segundo, a efectos de contar los términos de traslado.

TERCERO: dar a esta demanda el trámite especial consagrado en el artículo 381 del CGP y el trámite del proceso verbal sumario consagrado en el artículo 391 y 392 ídem.

CUARTO: reconocer personería a la doctora ADRIANA LUCIA MENDEZ PEREZ para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez